

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2017

“Por la cual se establecen condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y 2.2.1.6.15.6 del Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que de acuerdo con el Resultados del 3er Censo Nacional Agropecuario 2016 del DANE, que contiene datos estadísticos obtenidos durante los años 2013 y 2014, con el fin de consolidar información actualizada del sector agropecuario nacional, y recoge estadísticas del sector de bananeros de exportación, se destaca la concentración de este renglón productivo en tres departamentos del país: Antioquia, La Guajira y Magdalena.

En lo que respecta al área sembrada, a la fecha de aplicación del Censo se contaba con 49.943 Has, siendo Antioquia el departamento de mayor representatividad nacional con 34.011 Has, que equivalen al (68,10%).

Que de acuerdo con lo anterior, la actividad bananera en la zona agraria de Antioquia representa unas de los principales fuente de empleo y una de las principales fuentes generadoras de contratos de transporte terrestre automotor especial empresarial para los trabajadores agrarios que laboran en las fincas de producción.

Que del análisis de la situación socio-económica que se ha realizado por parte de los empresarios de la industria bananera, que realizaron toma de información con (133) encuestas desarrolladas en algunas de las trescientas veinte fincas (320) recibidas, se extrajo la “TABULACIÓN DE LAS ENCUESTAS A LAS FINCAS PRODUCTORAS SOBRE TRANSPORTE DE TRABAJADORES” y se pudieron inferir varios hechos y datos relevantes.

Que uno de los más representativos es que el parque automotor utilizado en los servicios para transporte de los trabajadores de la industria bananera desde y hacia las fincas, en un 58%, tiene una edad que supera los 25 años.

“Por la cual se establecen condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia”

Que la obsolescencia del parque automotor eleva el costo por kilómetro en la operación de estos servicios afectando económica y socialmente a todas las familias que se sustentan sus ingresos en esta actividad de transporte en las zonas agrarias.

Que el artículo 2.2.1.6.15.6 del Decreto 1079 de 2017, adicionado por el Decreto 431 de 2017 establece:

“Zonas agrarias: Cuando las circunstancias socio-económicas lo hagan necesario, el Ministerio de Transporte podrá dictar condiciones especiales de renovación de flota y permitir los cambios de modalidad de servicio, para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio de transporte de los trabajadores agrarios desde y hacia las fincas de producción a través de contratos para transporte empresarial”.

Que de acuerdo con los datos del censo los siguientes municipios conforman la zona agraria bananera de Antioquia así: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Necoclí, San Juan, San Pedro y Arboletes.

Que dada la importancia económica y social de la zona agraria bananera de Antioquia se hace necesario contar con mecanismos que permitan renovar y reponer el parque automotor actual, permitiendo por el término de un (1) año el cambio de modalidad de los vehículos matriculados para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y los de servicio público de transporte colectivo municipal, al servicio público de transporte terrestre automotor especial siempre y cuando la edad del vehículo no exceda los diez (10) años, contados desde la fecha de su registro inicial.

Que mediante memorando 20171010136393 2017, la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte solicita la emisión del respectivo acto administrativo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXXXXXX del XXX de XXXXXXXX de 2017, el XXXXXXXXXXXXXXXX manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I.
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto. Establecer condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial para garantizar la prestación del servicio público de transporte de los trabajadores agrarios bananeros de Antioquia desde y hacia las fincas de

“Por la cual se establecen condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia”

producción.

Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, se aplicarán de forma especial y transitoria única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte de los trabajadores agrarios bananeros en la jurisdicción de los municipios de: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Necoclí, San Juan, San Pedro y Arboletes que conforman la zona agraria bananera de Antioquia.

Artículo 3. Cambio de modalidad: Autorizar el cambio de modalidad de los vehículos matriculados para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y los de servicio público de transporte colectivo municipal, al servicio público de transporte terrestre automotor especial siempre y cuando la edad del vehículo no exceda los diez (10) años, contados desde la fecha de su registro inicial.

Parágrafo: La autorización de cambio de modalidad de que trata esta disposición tendrá una vigencia de un (1) año contada a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Artículo 4: Capacidad transportadora: El ingreso de los vehículos que son objeto de cambio de modalidad a la capacidad transportadora de las empresas servicio público de transporte terrestre automotor especial de la zona agraria bananera de Antioquia no incrementará la capacidad transportadora operacional autorizada de las mismas, en consecuencia, su ingreso será por renovación o reposición de otro vehículo de mayor edad o para copar las capacidades transportadoras disponibles.

Artículo 5: Ingreso del vehículo: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, solicitará al Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Antioquia, el ingreso del vehículo por cambio de modalidad adjuntando, la respectiva constancia de desvinculación del vehículo objeto del trámite. En el caso del ingreso por reposición, deberá adjuntarse copia del certificado de desintegración física total del vehículo.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Artículo 6. Tránsito. Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002, los vehículos automotores que apliquen al cambio de modalidad establecido en el presente acto administrativo, deberán llevar en la tarjeta de operación expedida por la Dirección Territorial Antioquia, la leyenda “Circulación restringida a Zona Agraria bananera de Antioquia”. Así mismo, las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor especial donde se vinculen deberán verificar que los vehículos circulen en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

El Director Territorial Antioquia - Choco del Ministerio de Transporte que tramite el ingreso a la modalidad de transporte terrestre automotor especial por cambio de modalidad deberá reportar al RUNT la placa, modelo, número de motor y chasis del vehículo para que las autoridades de control de tránsito verifiquen que los mismos no presten servicios por fuera de la jurisdicción de los municipios que conforman la zona agraria bananera de Antioquia.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Prohibiciones. En ningún caso se podrá realizar el cambio de empresa de los vehículos que opten por el cambio de modalidad establecido en la presente resolución, a empresas que no sean las que ejecuten los contratos de transporte terrestre automotor especial en las zonas agrarias bananeras de Antioquia.

“Por la cual se establecen condiciones especiales para el cambio de modalidad de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera y transporte público colectivo municipal al servicio de transporte terrestre automotor especial en la zona agraria bananera de Antioquia”

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Andrés Ricardo Chávez Pinzon – Viceministro de Transporte
Manuel González – Director de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo Subdirector de Transporte
Andrés Mancipe González - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Diana Marcela Cardona Salazar _ Asesora Viceministro de Transporte